

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000850** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA INGECOST S.A.S. CON NIT. 802.017.913-3, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000628 DE 2023”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, por medio de **Resolución No. 000185 de 2006 modificada por la Resolución No. 000706 de 2019 y por la Resolución No. 000328 de 2021**, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., otorgó -en ese entonces- a la sociedad HOLCIM S.A., una Licencia Ambiental para la extracción de materiales de construcción en la Cantera El Níspero (Título Minero 18799), bajo las especificaciones ahí señaladas.

Que, seguido de esto, mediante **Resolución No. 000336 del 17 de noviembre de 2006**, esta Entidad autorizó la Cesión de derechos y obligaciones derivadas de la Licencia ambiental, el permiso de Emisiones atmosféricas y de la Concesión de aguas a favor de la sociedad **INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA INGECOST S.A.S.** con **NIT. 802.017.913-3** (en adelante INGECOST S.A.S.), conforme las consideraciones jurídicas expuestas.

Que, consecuentemente, a través de **Resolución No. 000159 del 04 de abril de 2016**, esta Corporación otorgó permiso de Ocupación de cauce a la sociedad INGECOST S.A.S., para la construcción de un puente sobre el Caño El Níspero, ubicada en la mina El Níspero, en jurisdicción del Municipio de Repelón, Departamento del Atlántico.

Que, en virtud de lo anterior, la sociedad INGECOST S.A.S., con posterioridad a la ejecutoria de la mencionada Resolución quedó sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mencionados instrumentos, bajo el control y seguimiento ambiental de esta Entidad; siendo una de estas, la acreditación de los pagos por dicho concepto para los fines pertinentes.

Que, en ese sentido, esta Autoridad Ambiental expidió el **AUTO No. 108 DEL 27 DE MARZO DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A.S. - INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, CON RELACIÓN A LA CANTERA EL NISPERO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON-ATLÁNTICO”**, para el cumplimiento de lo ahí dispuesto.

Que, el citado acto administrativo fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 11 de abril de 2023.

Que, de igual manera, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en cumplimiento de sus funciones atribuidas expidió la **RESOLUCIÓN No. 000628 DEL 26 DE JULIO DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE PERMISOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”**, realizando la respectiva notificación a los usuarios relacionados en el Anexo No. 01 -que hace parte integral de la misma-; encontrándose entre ellos, la sociedad INGECOST S.A.S., notificada por correo electrónico el 02 de agosto del mismo año.

Que, posteriormente, la señora YANI ROMERO MANOTAS, actuando en calidad de representante legal de la sociedad INGECOST S.A.S., mediante **Radicado No. 202314000080012 del 18 de agosto 2023**, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 000628 de 2023, argumentando lo siguiente:

“(…) I. HECHOS Y OMISIONES

1. Mediante la resolución No. 108 de 2023, la Corporación autónoma Regional del Atlántico establece un cobro por seguimiento ambiental a la sociedad ... INGECOST S.A.S; a la cantera

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000850** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA INGECOST S.A.S. CON NIT. 802.017.913-3, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000628 DE 2023”

le Níspero por valor de Cuarenta y Dos Millones Trecientos Dieciséis Mil Trescientos Cincuenta y Cinco pesos con Sesenta y Cuatro Centavos (\$42.316.355,64).

2. El cobro por concepto de seguimiento antes descrito, determinó la liquidación de la licencia ambiental, instrumento de control que lleva integrada otros instrumentos, como lo son, emisiones atmosféricas, concesión de agua y ocupación de cauce.

3. Que teniendo en cuenta los establecidos en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en el cual se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente; la autoridad ambiental del departamento del Atlántico, mediante Resolución no. 628 del 2023, realiza cobro masivo por concepto de seguimiento ambiental al permiso de ocupación de cauce de la empresa INGECOST S.A.S y otras sociedades.

4. En el acto administrativo antes descrito, se evidencia en los anexos un cobro por valor de Ocho Millones Doscientos Ocho Mil Novecientos Quince pesos colombianos (\$ 8.208.915), esto sin tener presente que dicho instrumento de control, hace parte integral de la licencia ambiental, encontrándose esta última en compromiso de pago que se vienen cumpliendo mes a mes, de acuerdo.

II. PETICIONES

En consonancia con los hechos y omisiones antes esbozadas, paso a efectuar las siguientes peticiones:

1ª. Sírvase suprimir del anexo número 1, página cuatro (4) a la empresa INGECOST S.A.S; en relación al cobro por concepto de seguimiento ambiental al permiso de ocupación de cauce, toda vez que dicho pago hace parte integral del cobro de la licencia ambiental que emitido por la Corporación autónoma Regional del atlántico, mediante el Auto No. 108 de 2023.

2ª. Exonerar del cobro por concepto de seguimiento al permiso de ocupación de cauce a la empresa INGECOST S.A.S, en virtud que el mismo está siendo ejecutado y cumplido, por un acuerdo de pago establecido entre el usuario y la corporación.

3ª. Que sea cumplido lo anterior, y sin más trámites. (...).”

II. CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS

- Competencia de la Corporación:

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”. p

RESOLUCION No. **0000850** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA INGECOST S.A.S. CON NIT. 802.017.913-3, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000628 DE 2023”

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”* Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

- **De la procedencia del Recurso de Reposición**

Que, en lo relacionado a los Recursos contra los actos administrativos, encontrándose entre ellos el de reposición, la **Ley 1437 de 2011** *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, en su Capítulo VI señala:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1- *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque. (...)*”.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”.*

Que, por su parte, el artículo 79 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano; y para su interposición, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley en mención.

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, teniendo en cuenta que la Resolución recurrida fue notificada en debida forma -por correo electrónico- el 02 de agosto de 2023 y el mismo fue interpuesto el día 18 del mismo mes y año. Cumpliendo así, con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad.

En consecuencia, se analizará lo expuesto por el recurrente:

III. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

- **ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:**

Que, en observancia de las actuaciones administrativas que reposan en el Expediente No. 1509-113 / 1529-193, con ocasión a la Ocupación de cauce autorizada a la sociedad INGECOST S.A.S. -mediante Resolución No. 000159 del 04 de abril de 2016-, se hace necesario precisar:

Que, esta Entidad en aras de ejercer el seguimiento ambiental en la presente anualidad -2023- expidió la **RESOLUCIÓN No. 000628 del 26 de julio de 2023** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000850** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA INGECOST S.A.S. CON NIT. 802.017.913-3, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000628 DE 2023”

COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE PERMISOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A..”, relacionando en el Anexo No. 01 que hace parte integral de la misma- a la sociedad INGECOST S.A.S. (como se mostrará a continuación) para los fines pertinentes con posterioridad a la acreditación de este.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000628** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE PERMISOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”

NOMBRE DEL USUARIO	TIPO DE INSTRUMENTO	EXPEDIENTE	No. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	IMPACTO	NIT-CEDULA	VALOR A PAGAR POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL
INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.	Permiso de Ocupación de Cauce	1529-193	159	4/04/2016	Medio	802017913	\$8.208.915

Que, consecuentemente, la sociedad INGECOST S.A.S. interpone el presente recurso de reposición contra la referenciada Resolución; conllevando así, al análisis de los argumentos expuestos a continuación:

“(…)1. Mediante la resolución No. 108 de 2023, la Corporación autónoma Regional del Atlántico establece un cobro por seguimiento ambiental a la sociedad ... INGECOST S.A.S; a la cantera le Níspero por valor de Cuarenta y Dos Millones Trecientos Dieciséis Mil Trecientos Cincuenta y Cinco pesos con Sesenta y Cuatro Centavos (\$42.316.355,64).

2. El cobro por concepto de seguimiento antes descrito, determinó la liquidación de la licencia ambiental, instrumento de control que lleva integrada otros instrumentos, como lo son, emisiones atmosféricas, concesión de agua y ocupación de cauce.

3. Que teniendo en cuenta los establecidos en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en el cual se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente; la autoridad ambiental del departamento del Atlántico, mediante Resolución no. 628 del 2023, realiza cobro masivo por concepto de seguimiento ambiental al permiso de ocupación de cauce de la empresa INGECOST S.A.S y otras sociedades.

4. En el acto administrativo antes descrito, se evidencia en los anexos un cobro por valor de Ocho Millones Doscientos Ocho Mil Novecientos Quince pesos colombianos (\$ 8.208.915), esto sin tener presente que dicho instrumento de control, hace parte integral de la licencia ambiental, encontrándose esta última en compromiso de pago que se vienen cumpliendo mes a mes, de acuerdo. (...)”.

Ahora bien, sea lo primero aclarar que el cobro por concepto de seguimiento ambiental -anualidad 2023-efectuado a la Licencia ambiental fue realizado a través de Auto No. 108 del 27 de marzo de 2023 y NO de Resolución como lo indica el recurrente.

Que, revisado el contenido de ese proveído se constató que en su artículo primero se dispuso:

“(…) **PRIMERO: ORDENAR** a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A.S. - INGECOST S.A.S., identificada con NIT. 802.017.913-3, representada legalmente por YANI ROMERO MANOTAS, o quien haga sus veces, cancelar a favor de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (COP \$42.316.355)** por concepto de SEGUIMIENTO AMBIENTAL correspondiente a la vigencia 2023, a la LICENCIA AMBIENTAL otorgada mediante Resolución No. 185 de 2006, modificada por la Resolución No. 706 de 2019 y No. 328 de 2021, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por las Resoluciones No. 0359 de 2018 y 0157 de 2021, proferidas por esta autoridad ambiental. (...)”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000850** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA INGECOST S.A.S. CON NIT. 802.017.913-3, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000628 DE 2023”

Que, así las cosas, esta Entidad hace saber que en concordancia con lo señalado en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, a los usuarios que cuentan con Licencia ambiental y otros permisos para la ejecución de sus proyectos, obras o actividades, el cobro por seguimiento ambiental a las obligaciones derivadas de los mismos se vienen efectuando de manera independiente, tal y como los viene acreditando la sociedad INGECOST S.A.S. para dichas finalidades.

No obstante, reiterando nuestro compromiso con los usuarios y atendiendo los argumentos que sustentan el presente recurso, esta Autoridad Ambiental **a partir de la fecha** procederá a realizar el seguimiento al permiso de Ocupación de cauce aquí tratado, en el marco de la Licencia ambiental otorgada -actualmente a la sociedad INGECOST S.A.S.- por medio de **Resolución No. 000185 de 2006 modificada por la Resolución No. 000706 de 2019 y por la Resolución No. 000328 de 2021**, para la extracción de materiales de construcción en la Cantera El Níspero (Título Minero 18799), toda vez que este hace parte de la misma.

Que, en ese sentido, se mantendrá un único cobro para el seguimiento ambiental a los permisos otorgados a la sociedad INGECOST S.A.S. y, en lo concerniente a la presente anualidad -2023- este corresponderá al efectuado por medio de **Auto No. 108 del 27 de marzo de 2023**, sin que esto genere algún tipo de inconformismo, reclamación o incumplimiento por parte del usuario que evite las labores misionales de esta Entidad con base en lo aquí previsto.

Que, en consonancia con lo hasta aquí descrito y, en aras de evitar la afectación sustancial de los futuros cobros a realizarse por este concepto, se ACLARA que a partir de la Vigencia 2024, se procederá a enunciar -en el acto administrativo que se expida- que dentro del seguimiento a la Licencia ambiental se efectuará el correspondiente al permiso de Ocupación de cauce y las obligaciones que de este se derivan de manera integral con aquella.

Que, en atención a lo señalado en acápites anteriores y en virtud de la revisión del Expediente No. 1509-113 / 1529-193, esta Corporación ACEPTA el recurso de reposición interpuesto y, procederá a EXONERAR a la sociedad INGECOST S.A.S. del cobro efectuado mediante **RESOLUCIÓN No. 000628 DEL 26 DE JULIO DE 2023** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE PERMISOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A..”* y, EXCLUIR del ANEXO No. 01 -que hace parte integral de la misma- a la sociedad en comento, en donde se estableció una suma a cancelar de: OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (COP\$8.208.915) acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Por consiguiente, se eliminará la obligación del pago ordenado mediante Resolución No. 000628 de 2023; manteniendo así, únicamente el cobro realizado mediante Auto No. 108 del 27 de marzo de 2023, para los fines legales pertinentes.

IV. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000850** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA INGECOST S.A.S. CON NIT. 802.017.913-3, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000628 DE 2023”

Que, las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1º: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

Que, según lo preceptuado en la **Ley 1437 de 2011** *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, explícitamente en el numeral 1, 11, 12 y 13 del artículo tercero, el cual hace referencia a los principios orientadores de la función administrativa, tales como: Debido proceso, Eficacia, Economía y celeridad, los cuales establecen:

“Artículo 3. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

(...)1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...)”

V. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

Que, en atención a los argumentos expuestos por parte de la sociedad INGECOST S.A.S., que suscitó la revisión del Expediente No. 1509-113 / 1529-193, esta Corporación procederá a:

ACEPTAR el recurso de reposición interpuesto y, en consecuencia, EXONERA a la sociedad INGECOST S.A.S. del cobro efectuado mediante **RESOLUCIÓN No. 000628 DEL 26 DE JULIO DE 2023** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE PERMISOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”*; y, la EXCLUIRÁ del ANEXO No. 01 -que hace parte integral de la misma-, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el recurso de reposición interpuesto por la sociedad **INGENIERÍA Y**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000850** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA INGE COST S.A.S. CON NIT. 802.017.913-3, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000628 DE 2023”

MINERÍA DE LA COSTA INGE COST S.A.S. con NIT. 802.017.913-3, contra la **RESOLUCIÓN No. 000628 DEL 26 DE JULIO DE 2023** “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE PERMISOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR del cobro efectuado mediante **RESOLUCIÓN No. 000628 DEL 26 DE JULIO DE 2023** “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE PERMISOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”, y, **EXCLUIR** del ANEXO No. 01 -que hace parte integral de la misma- a la sociedad **INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA INGE COST S.A.S.** con NIT. 802.017.913-3, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA INGE COST S.A.S.** con NIT. 802.017.913-3, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el correo electrónico supervisor.mina@ingecost.com / gerencia@ingecost.com y/o la siguiente dirección: Carrera 57 No. 99 a – 65, Piso 6, Oficina 604, Torres del Atlántico, en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico. El usuario deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio o correo electrónico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

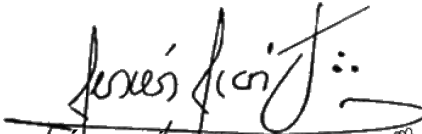
ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.


ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

02.OCT.2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

EXP. 1509-113 / 1529-193
ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA 
SUPERVISÓ: CCAMPO. PROFESIONAL ESPECIALIZADO
REVISÓ: MJ. MOJICA. ASESORA EXTERNA DIRECCIÓN GENERAL
APROBÓ: BCOLL. SUBDIRECTORA (E) DE GESTIÓN AMBIENTAL
VoBo: JSLEMAN. ASESORA DE DIRECCION 